



Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al DUI, NIT, Domicilio y Dirección, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.

Alirio Edmundo Mendoza Martínez, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____ actuando en nombre y representación de la **ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"**, denominada ENA, en mi carácter de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número 310 bis de fecha 15 de Octubre de dos mil nueve y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar contratos como el presente, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y **BEATRIZ DEL VALLE BARQUERO**, de sesenta y cuatro años de edad, del domicilio de _____ Departamento de _____ portadora de mi Documento Único de identidad número _____ y Tarjeta de Identificación Tributaria número _____ actuando en mi carácter de Apoderada Especial Mercantil Administrativo de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A DE C.V.** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número _____

_____ personería acreditada mediante: **a)** Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. **b)** Escritura de Modificación, Aumento de Capital y Nuevo Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de junio del año dos mil nueve, inscrita al Registro de Comercio al Número 38 del Libro 2431 de Registro de Sociedades, del Folio 165 al folio 182, el día dieciséis de junio de dos mil nueve, **c)** Credencial de Reestructuración de Junta Directiva de la Sociedad Grupo Q El Salvador, S.A de C.V. , extendida en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día dieciséis del mes de septiembre de dos mil diez; inscrita en el Registro de Comercio al número 99 del Libro 2620, del Registro de Sociedades de Folio 272 a Folio 275 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez, **d)** Poder Especial Mercantil Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil diez, inscrito en el Registro de Comercio al número 46 del libro 1428 del Registro de otros contratos mercantiles, de folio 383 al folio 388 de fecha tres de enero de dos mil once, con lo cual acredito mi comparecencia; con que en el curso de este Instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, CON RECURSOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DE INVERSIÓN SOCIAL"**, adjudicado mediante Acuerdo de Consejo Directivo número tres en sesión de Consejo Directivo setenta y seis de fecha seis de septiembre de dos mil once. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a) Contrato:** Es el convenio celebrado entre la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" (ENA), con la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A DE C.V. de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b) Precio del Contrato:** Es el precio pagadero a la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; **c) Suministro:** Es el bien o producto que entregará la contratista, en el presente caso la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR S.A DE C.V.; de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los términos de referencia; **d) Contratante:** Es la Institución

de la Administración Pública que está solicitando el suministro del bien; e) **Contratista:** Es la persona natural o jurídica que suministrará el bien o producto, en el presente caso la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A DE C.V. f) **LACAP:** Se refiere a la "Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública", a la cual estará sujeto el presente contrato, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el de "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, CON RECURSOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DE INVERSIÓN SOCIAL" de conformidad con todas las especificaciones solicitadas en los términos de referencia y las características presentadas en la oferta de fecha veintitrés de agosto de dos mil once. Tal bien será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y en la oferta presentada. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total a pagar por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$53,083.00)**, el cual será pagado por la institución contratante de la siguiente forma: La contratista presentará Factura de Consumidor Final a nombre del Proyecto "Fortalecimiento de la producción y productividad en los granos básicos, hortalizas y frutales en El Salvador" precio con IVA incluido, y reflejar el 1% en el mismo a la UACI, el cual se hará efectivo en un plazo de sesenta días posteriores a la recepción en la Unidad Financiera. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será de quince días hábiles a partir de que la empresa reciba en sus instalaciones el contrato legalmente firmado. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo 44 numeral j) de la LACAP y a los términos de referencia establecidos en el Proceso el bien objeto del presente contrato será entregado en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana, de acuerdo a la oferta presentada es decir quince días hábiles a partir de que la empresa reciba en sus instalaciones el contrato legalmente firmado y después de formalizar la compra (Entregando permiso de placas). La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los artículos 12 literal j) y 121 de la LACAP. **V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con FONDOS PEIS. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a lo siguiente: a) Mantener la calidad del suministro de acuerdo a lo ofertado; b) Mantener los precios ofertados; c) Efectuar el suministro oportunamente; y d) Cumplir en lo especificado en la oferta, especialmente en lo que se refiere al "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, CON RECURSOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DE INVERSIÓN SOCIAL" **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍAS.** Si el plazo de la entrega del minibús se hace en quince días hábiles, el contratista no deberá presentar la garantía de cumplimiento de contrato de conformidad con lo que establece el Art. 119 de la LACAP, pero en caso de no ser así, el contratista se obliga a emitir la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor de **GOBIERNO DE EL SALVADOR- ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ" (ENA)**, por un monto de **CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA (\$5,308.30) equivalente al DIEZ (10%) del monto de este Contrato. Dicha Garantía estará vigente por un período de DOS MESES, a partir de la fecha del Contrato. Si no se emitiera tal garantía, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes, así como informar a la UNAC el incumplimiento realizado para que la contratista se declare inhabilitada para contratar con instituciones del Estado, de conformidad al Artículo 158 de la LACAP. En caso de incumplimiento del contrato, la ENA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato; c) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista, y **GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD** a favor de **GOBIERNO DE EL SALVADOR- ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA " ROBERTO QUIÑONEZ" (ENA)**, por un monto de **CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,308.30)** equivalente al DIEZ (10%) del monto de este Contrato. Dicha garantía estará vigente por un período de UN AÑO a partir de la entrega del suministro. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X. CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los suministros, la institución tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **XII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición; b) Términos de referencia; c) La oferta; d) La Evaluación de Ofertas; e) La resolución de adjudicación; f) Las Ordenes de Pedido; g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; h) Garantías; i) Resoluciones modificativas; y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto

considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director General quien es el titular de la institución contratante. **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios (Art. 88 LACAP) y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratante designa ante la Contratista, para efectos del presente Contrato, como Administrador del mismo al señor Nelson Lobo. Serán funciones del Administrador: **a)** Ser el representante de la ENA en el desarrollo y ejecución del contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos a la contratista en caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el suministro de los bienes y remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA el respectivo informe para los efectos pertinentes; **d)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por la contratante; y **e)** Cumplir con lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, en cuanto a las responsabilidades del Administrador del Contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: La Contratante en: Kilómetro Treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, Cantón San Andrés, jurisdicción de Ciudad



Contrato N° 36
"Adquisición de equipo de Transporte colectivo para la Escuela
Nacional de Agricultura"
CD 01/2011

Ministerio de Agricultura
y Ganadería (MAG)



Arce, Departamento de La Libertad; y la Sociedad Contratista en:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, a los siete días del mes de octubre del año dos mil once.


Ing. Atilio Edmundo Mendoza Martínez
Director General




Sra. Beatriz del Valle Barquero
GRUPO Q EL SALVADOR, S.A DE C.V.
Apoderada Especial Mercantil
Administrativo



Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al DUI, NIT, Domicilio y Dirección, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.